

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2971



QUINTO ANIVERSARIO

EL SEÑOR

Don Jesús Solana y San Martín

INGENIERO DE MINAS

Falleció el día 2 de Agosto de 1911.

R. I. P.

Sus padres, hermanos, abuela, tíos, primos y demás parientes,

SUPLICAN una oración por el eterno descanso de su alma.

Todas las misas que se celebren el día 2 de agosto en las iglesias de El Salvador y San Luis Gonzaga, en la Capilla del Servicio Doméstico (Fuencarral, 113) y en Cercedilla (Madrid), serán aplicadas en sufragio de su alma.

Los Exemos. e Ilmos. Sres. Nuncio de Su Santidad, Cardenal Arzobispo de Toledo, Arzobispo de Valencia y Obispos de Madrid-Alcalá, Sión y Ciudad Real, tienen concedidas indulgencias en la forma acostumbrada.

De Actualidad

El Decreto sobre provisión de Escuelas.—Vamos a reproducir, en extracto, algunos de los trabajos que hemos recibido suplicando a sus autores que nos perdonen el no reproducirlos íntegramente.

—D. Froilán. Viso Vizcaíno, reclama contra la prohibición de solicitar durante dos años, y, además, contra la modificación de lo legislado sobre expediente de observación, y pide que se conceda sustitución al Maestro que se imposibilite aunque no lleve los quince años de servicio.

—D. Juan de D. Sotomayor Gómez, de Arcos de la Frontera (Cádiz), nos remite copia de una carta muy respetuosa y razonada que ha dirigido al señor Minis-

tro de Instrucción pública pidiéndole la derogación de ese precepto de los dos años o al menos que no se aplique al primer concurso. El Sr. Sotomayor excita a todos los Maestros a que se dirijan a la Superioridad con cartas análogas.

—D. José Pérez, de Sotosancho (Ávila), nos dirige un artículo pidiendo al señor Burell que aplaze la aplicación de ese precepto como se hizo por Real orden de 3 de noviembre pasado con otro precepto análogo del Real decreto de 19 de agosto de 1915.

—D. Jerónimo Sarmiento, de Carrión de los Condes, en otro artículo muy razonado pide al Director general de Primera enseñanza «que tanto se inspira en el común pensar de los Maestros, que al dictarse las disposiciones necesarias para la ejecución del Real decreto último, y al anunciar el concurso de traslado próxi-

mo, se haga constar que la limitación de los dos años será sólo aplicable a los que en lo sucesivo obtuvieren plaza».

—D. J. Sola, de Arróniz, protesta de la limitación de los dos años y de la alteración introducida en los expedientes de observación.

—D. Vicente Cercos, de Sarrión, nos envía un artículo muy razonado, demostrando que la limitación de los dos años perjudica enormemente a los Maestros que tomaron parte en los últimos concursos y lo hicieron sobre la base legal de que podrían solicitar nuevamente en el plazo de seis meses que ha pasado con exceso.

—D. M. Pérez, de Madrid, nos dice, entre otras cosas, esto que sigue:

«Tocante a Madrid, cuyas vacantes han sido segregadas de los dos últimos concursos, la susodicha limitación es más perniciosa, si no se deja en libertad a todos los Maestros de las cinco primeras categorías para concurrir ahora.

No son dos años, sino cuatro o más, los que afectan a Madrid en el primer concurso que anuncie sus vacantes. Hubo aquí un desdoble, cuya crítica no es pertinente abordar en el momento; resultado del desdoble fué la segregación que también es cuerdo abstenerse de juzgar por ahora, y consecuencia final de ambas premisas ha sido la provisión irregular de estas Escuelas, las cuales se han dado en condiciones de no satisfacer sino a los que las iban poseyendo, con descontento, muchas veces manifestado, de todos los demás.

Hágase excepción, de Madrid, por lo menos, en la repetida limitación, y condiciónese en la forma indicada de que sólo puedan optar los Maestros que hayan ingresado por oposición directa en el sueldo de 2.000 pesetas o más, y se habrá prestado con ello el más digno homenaje a la Capital de España, donde los sueldos de 1.000 pesetas son demasiado irrisorios, y donde los Maestros de escasa cultura han de hacer por fuerza un papel desairado.»

—D. Félix Martínez, de Villar del Ladrón (Cuenca), afirma que con ese artículo 2.º las interinidades serán más largas, el perjuicio a muchos Maestros propietarios grande, y los fines que se persigue quedarán incumplidos, por lo cual reclama de todas las Asociaciones que pidan la supresión de dicho artículo.

—Doña María López Rincón, de Cádiz, se expresa en sentido análogo y pide que esa limitación no se aplique al concurso próximo.

—D. Joaquín Bestué protesta de esa limitación y de la actitud de «El Imparcial», y hace ver lo injusto que resulta

negar derecho a solicitar en dos años, a un Maestro a quien se le adjudicó Escuela por sorteo; pide, como los anteriores, que no se aplique la limitación en el concurso próximo.

—D. Félix Arranz, de Aranjuez, rechaza la limitación de los dos años y afirma, además, que las Regencias deben «proverse por Escalafón entre Maestros normales, superiores del plan de 1901, y de título único de 1914, y, a falta de éstos, entre los superiores».

—D. A. Sáenz, pide igualmente la derogación del art. 2.º fundado en razones análogas a las expuestas.

Asociaciones de Maestros

Lerma (Burgos).—En la villa de Lerma, a 16 de julio de 1916, el Sr. Presidente D. Guillermo Cebrián, declaró abierta la sesión y acto seguido se trataron los puntos siguientes:

1.º Que se dé recibo de la cuota de socorros de la provincial al hacer el pago los asociados y que éstos sepan el número de asociados de que se compone dicha Asociación de socorros mutuos con sus nombres y pueblos de residencia, y una vez formada esta lista mensualmente, debe comunicarse por conducto de las Juntas de Sección a los socios las altas y bajas ocurridas.

2.º Desaparición de las categorías intermedias.

3.º Desaparición de los expedientes de incompatibilidad con el vecindario.

4.º Llamar la atención a los socios que pertenecen a socorros mutuos de la provincial y no han satisfecho la cuota anual a esta Sección de partido para que lo verifiquen a la mayor brevedad posible.

5.º Nombrar Delegado para que asista a la reunión que ha de celebrar la Asociación provincial, en el mes de agosto próximo, a D. Guillermo Cebrián, con amplia libertad para proponer y discutir cuanto crea conveniente en beneficio de la clase.

Con lo que se levantó la sesión.

El Presidente, *Guillermo Cebrián*.

Guernica.—La Junta directiva de esta Asociación, «Unión de Maestros», en sesión de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Interesar de la Superioridad la supresión de las condiciones 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 7.º del Real decreto de 10 de este mes.

2.º Idem que el Maestro jubilado no

cese hasta recibir la orden de clasificación.

3.º Idem que el Estado se haga cargo de los haberes de casa habitación y del aumento gradual de sueldo.

4.º Idem que desaparezca la incompatibilidad existente para el percibo de haberes pasivos.

5.º Idem que haya clase de adultos en toda Escuela desempeñada por Maestro.

6.º Idem que se rebajen a 10 años los 15 que hoy son necesarios para obtener la sustitución.

7.º Idem que los Maestros de Navarra ingresen en la legislación común.

8.º Idem que el Escalafón general se publique anualmente en forma de folleto.

9.º Insistir en la desaparición de los expedientes de incompatibilidad.

10. Poner al cobro los recibos de la cuota del primer semestre del año actual.

11. Prestar su apoyo moral a la instancia elevada en 18 de junio próximo pasado a la Dirección general por D. Antonio Pol Iglesias, Maestro de Villamor (Lugo), en reclamación y denuncia contra actos ejecutados por el Jefe de aquella Sección, según aparece de la copia de dicha instancia inserta en el periódico profesional «La Unión del Magisterio», correspondiente al día 10 de este mes.

El Presidente, *Emilio Alvarez Vilata*.

San Pedro Manrique (Soria).—En la última reunión, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Que se establezcan en este período de vacaciones Cursos prácticos de perfeccionamiento para Maestros en las capitales de provincias, dirigidos por los Inspectores y Maestros más selectos de cada una de ellas.

2.º Que por la Inspección, se organicen en la capital de provincia, Conferencias, Conversas y Certámenes pedagógicos estimulando al Magisterio estudioso a acudir a todo lo que signifique mejorar su cultura.

3.º Reiterar nuevamente de la Inspección que tenga en cuenta, en el próximo curso, esta Sección de Maestros, al repartir las Cajas de la Biblioteca circulante.

4.º Protestar de la propuesta de «El Imparcial» que para concursar se exija llevar cierto tiempo en la Escuela desde la cual se solicite.

Método rápido de escritura moderna
4 pesetas el ciento.

Ecos del Magisterio

La Mutualidad pedagógica. A la Prensa profesional.

Estatutos y reglamento para la aplicación de la Mutualidad pedagógica.

(Continuación).

c) *Su establecimiento.*—Art. 100. A este efecto a los tres años de estatuida legalmente esta Asociación, se considerarán divididas en dos partes iguales las rentas de su capital social; una mitad se destinará al pago de socorros por defunción a que alude el artículo 112, y la otra mitad al pago de las subvenciones a que se refiere el artículo 97.

Art. 101. Si transcurridos los tres primeros años, el capital no hubiese ascendido a la cifra necesaria para que la mitad indivisa de sus rentas diesen lo suficiente para subvencionar la primera Residencia que, necesariamente, habrá de establecerse en Madrid, por ser centro y capital de nuestra Patria, se sumará esa mitad al capital durante los años sucesivos necesarios, hasta que rente lo suficiente para la vida de la primera Residencia.

Art. 102. Igual procedimiento se seguirá cuando establecida una o varias Residencias, no dé el capital renta suficiente con que poder subvencionar una más.

Art. 103. En funciones ya la Residencia central y cuando las rentas del capital social lo permitan, se considerará dividida nuestra Península en tres regiones periféricas que llamaremos de Noroste, de Noroeste y del Sur teniendo por capitales respectivas, Zaragoza, Santiago y Granada, estableciendo la nueva Residencia en la capital que obtuviese mayoría de sufragios.

Art. 104. Una vez se hallen funcionando ya las Residencias periféricas, se procederá cuando la mitad indivisa de las rentas del capital social lo permita y siempre por elección entre los asociados, al establecimiento de las restantes Residencias universitarias hasta que no haya capital de Distrito universitario sin su Residencia correspondiente.

Art. 105. Funcionando ya una Residencia en cada Universidad, se irán estableciendo y siempre por orden de elección en las diferentes provincias hasta tanto que no haya capital sin su oportuna Residencia.

Art. 106. Una vez todas las capitales de provincia con su correspondiente Residencia, la mitad indivisa de las rentas del

capital social sobrante de la subvención de dichas Residencias, se agregará al capital social.

d) *Requisitos en el asociado.*—Art. 107. Para disfrutar de los beneficios de la Residencia serán condiciones precisas en el asociado, contar tres años como tal y no tener mensualidad alguna en descubierto.

Art. 108. Cuando el número de aspirantes a ingreso en una Residencia sea excesivo, es decir, supere al número de plazas disponibles, serán preferidos los que más tiempo cuenten en la Asociación y dentro de la antigüedad, será preferida la mayor necesidad contrastada por el mayor número de hijos que tenga el asociado.

SUBTÍTULO IV.—*Economato.*

Art. 109. Anejo a cada Residencia se establecerá un Economato para beneficio de los asociados residentes en la capital y cuyo funcionamiento se reglamentará en su día.

SUBTÍTULO V.—*Socorros por defunción.*

Art. 110. Todo heredero o grupo de herederos de un asociado al fallecimiento de éste, aun cuando el siniestro tenga lugar al mes siguiente de su inscripción, tiene derecho al reintegro de las cuotas mensuales ingresadas por el titular.

a) *Derecho al socorro.*—Art. 111. Si el fallecimiento ocurre tres años después de inscribirse el causante en la Mutualidad, tendrá, además, derecho al socorro societario que le corresponda.

Art. 112. A dicho efecto la otra mitad indivisa de las rentas del capital social a que se refiere el artículo 100, se dividirá entre los fallecidos probables que lleven más de tres años de asociado, y el cociente será la suma que como socorro percibirán los herederos del causante más el reintegro a que se refiere el artículo 110.

b) *Cuantía.*—Art. 113. El socorro que a los herederos del fallecido se pague, aparte el reintegro del capital individual que mensualmente adicionó al capital social o colectivo, no podrá exceder de cinco pesetas por cada mes posterior a los treinta y seis primeros de asociado.

c) *Socorro máximo.*—Art. 114. La suma del socorro más el capital individual devuelto a los herederos, no podrá nunca exceder de 1.000 pesetas.

Art. 115. Lo que excediere así como el sobrante anual después de pagar los siniestros habidos, se adicionará al capital social.

Art. 116. De igual modo, cuando el promedio de fallecidos que las tablas de mortandad arrojen no hubiese llegado al número real de éstos, y, por tanto, el número de siniestros hubiese sido excesivo,

se tomarán del capital que obre en la Cartilla del Ahorro Postal, la cantidad suficiente para el pago total de todos los siniestros habidos.

d) *Documentos.*—Art. 117. Para demostrar el derecho al socorro, bastará la certificación del fallecimiento del causante y una declaración de ser herederos legales suyos refrendada por dos coasociados; entendiéndose como tales herederos, solo el cónyuge superviviente o los descendientes o ascendientes en línea directa; quedando excluidas las ramas colaterales.

e) *Penalidad.*—Art. 118. Comprobada la falsedad de la declaración de herederos por figurar como tales personas que no pueden serlo, se les descontará en su día a los herederos de los refrendantes, el socorro ilegalmente pagado; sin perjuicio de exigirles la responsabilidad penal en que incurren a estos últimos.

Art. 119. A falta de los coasociados a que alude el artículo 117, certificará el Juzgado municipal competente.

SUBTÍTULO VI.—*Colegio de huérfanos.*

Art. 120. Consistirá éste en un gran edificio donde los huérfanos de asociado recibirán gratuitamente educación e instrucción hasta conseguir un medio de vida independiente y propio.

Art. 121. El día que dicho edificio y su adecuado funcionamiento fuese un hecho, su régimen será objeto de reglamentación especial.

Art. 122. Hasta que ese día llegue, es decir, hasta que haya una suma en el capital de huérfanos a que se refiere el artículo 71, que permita sacar a subasta la total construcción del citado edificio y dotación de sus servicios, se irán creando plazas a razón de una por cada Título de la Deuda de 10.000 pesetas que se vaya adquiriendo.

Art. 123. El sostenimiento de estas plazas correrá a cargo de la Residencia más próxima a la vecindad del huérfano, recibiendo en pago de sus servicios el regente de la misma, las rentas de dicho Título.

Art. 124. Los estudios que gratuitamente podrán cursar los huérfanos en las tales Residencias, sin gasto alguno para ello, serán los correspondientes para la obtención del Título de Maestro.

Art. 125. Una vez en posesión de dicho Título, será dado de alta en el establecimiento y su puesto cubierto por el huérfano del asociado más antiguo.

Art. 126. Si el huérfano tuviese más simpatía por una cualquiera de las artes manuales que puedan adquirirse en la capital do esté enclavada la Residencia, podrá adquirir los conocimientos del

arte que desee en sustitución de los estudios del Magisterio.

Art. 127. Adquirida la competencia en el oficio manual que el huérfano se propusiera, será alta en la Residencia y su puesto cubierto por el huérfano del asociado más antiguo.

Art. 128. Todo lo concerniente a detalles de funcionamiento de estas plazas, será objeto de reglamentación especial el día que el capital dé lo suficiente para inaugurar la primera.

Ramón J. Pueo.

Valdeverdeja (Toledo), 1916.

(Continuará).

A las Asociaciones del Magisterio.

Con la mayor diligencia deben suplicar todas las Asociaciones del Magisterio al Sr. Ministro de Instrucción pública deje en suspenso la condición 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 10 del actual que da reglas para solicitar en concurso general de traslado.

Era esa prerrogativa la mejor puerta de escape que teníamos los Maestros para libertarnos de las vejaciones caciquiles y un recurso para trasladarnos con facilidad a regiones donde encontrar alivio a las dolencias físicas adquiridas por las crudezas de otras, y también para armonizar nuestros intereses profesionales con los particulares.

Estas ventajas ponen de manifiesto la importancia del derecho que acaban de restringirnos y la necesidad de que las distintas Asociaciones del Magisterio, celosas de los intereses de éste, no se den punto de reposo hasta después de haber conseguido desaparezca esa condición para solicitar Escuelas en concurso general de traslado.

Florencio Herrero.

Sección Oficial

Indice de la «Gaceta».

Julio 29.—*Dirección general de Primera enseñanza.*—Resolviendo instancias de varios Maestros y Maestras solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se indican.

Julio 30.—Real orden relativa a la distribución de locales que han de ocupar los Centros docentes, dependientes de este Ministerio, en Palma de Mallorca.

—Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Primera enseñanza se encargue D. Santos Arias de

Miranda, Inspector general de enseñanza, del despacho de los asuntos de la expresada Dirección general.

Julio 31.—Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente el legado hecho al Ayuntamiento de Oncala por D. Félix García y García.

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña María Calamita Maestra de la Escuela de Pedrola (Zaragoza).

—Resolviendo expedientes incoados a instancia de varios Maestros y Maestras, solicitando las Escuelas que se mencionan.

—Anunciando a concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.



15 ABRIL.—O.,

disponiendo que la Sección administrativa de Lugo incoe expediente de reintegro de haberes de un Maestro que desde 1914 no ha permanecido en el lugar de su Escuela.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Lugo respecto al caso anómalo de que el Maestro interino de Retorta, en el Ayuntamiento de Guntín, haya venido percibiendo el sueldo desde septiembre del año 1914, siendo así que no ha permanecido en el lugar de su Escuela por pretexto de falta de local donde dar la clase:

Teniendo en cuenta que los Maestros interinos son nombrados para desempeñar la Escuela, y sin ese requisito no se les puede acreditar haberes; que el caso de que se trata es verdaderamente inexplicable, puesto que cobrando dichos Maestros por recibo, si lo firmó fuera del lugar de la Escuela, pero como si estuviese en ella, cometió una falsedad, y si lo hizo en el pueblo de su residencia no debió hacer el pago el Habilitado; que en la comunicación de referencia se habla de un pliego de reparos al material de 1915, causa por la que la Sección administrativa se ha enterado de la ausencia del interesado de su Escuela, no explicándose tampoco se le haya abonado el material no habiendo local Escuela para dar clase, y, por tanto, para invertirlo.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección general ha acordado que por la Sección administrativa de Lugo se proceda a la formación del oportuno expediente de reintegro, a fin de que por el Maestro o el Habilitado se proceda a la devolución por quien corresponda de las cantidades indebidamente entregadas y desde luego se le dé de baja en la nómina.

Lo digo etc.—Madrid, 15 de abril de 1916.—*Royo Villanova*.

(B. O. 20 junio).

15 MAYO.—R. O.,

determinando que las clases de Dibujo de las Escuelas de adultas, tengan una duración mínima de dos horas.

En el expediente promovido por doña Francisca Liz y doña Rosario Sánchez, Profesoras especiales de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicitando se determine la duración que ha de darse a las clases de dicha enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Doña Francisca Liz y doña Rosario Sánchez, Profesoras de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Sevilla, elevan instancia a la Dirección general exponiendo que el Real decreto de 17 de junio de 1915 dice que el funcionamiento de las clases de adultos creadas por el mismo se ajustará, en cuanto le sea aplicable, a lo establecido para las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona por el Real decreto de 4 de abril de 1913 y disposiciones complementarias; que en la Real orden de 7 de junio siguiente se preceptúa que la clase de Francés será de tres horas semanales, lección alterna; la de Mecanografía y Taquigrafía de seis horas semanales, dos en cada día, alterna; la de Cultura general de tres horas semanales, a la vez que las alumnas del segundo grupo, y que una de las dos clases especiales creadas en los demás distritos universitarios ha de ser de una hora de duración, a fin de poder cumplir con lo legislado, puesto que las alumnas matriculadas en estas clases tienen que acudir a las de Cultura general ya mencionada; que parece lógico, y así lo han interpretado en los demás distritos universitarios, que la clase de Dibujo sea equivalente a la de Francés y la de Corte y Confección a la de Mecanografía y Taquigrafía, por la índole de materias y de la enseñanza, y que, por todo lo relacionado, suplican que se aclare la legislación y se determine de un modo concreto lo que han de durar las clases de Dibujo geométrico y artístico.

La Inspección de Primera enseñanza

informa que, teniendo en cuenta que las alumnas matriculadas en Dibujo son en su mayoría obreras o que aspiran a serlo, y que por necesidades y exigencias del taller o fábrica no puede esperarse que asistan puntualmente, perdiéndose por lo menos una hora cada día para reunirse en la Escuela, y que es indispensable repartir todo el material y colocarlo convenientemente, ya que estas clases no se dan en locales propios, donde todo pudiera estar preparado, sino en locales de Escuelas de niñas que poco antes estuvieron ocupados por material distinto, y que, además, la clase de Dibujo en estas Escuelas no debe abarcar únicamente el Dibujo propiamente dicho sino que debe tender la enseñanza a formar el gusto artístico de las alumnas, a conocer sus aptitudes para orientarlas, así como a darlas a conocer cuanto sea preciso para que salgan convenientemente dispuestas a dedicarse a un oficio o industria en las mejores condiciones, entiende que las clases de Dibujo y Corte deben tener la misma duración.

El Rectorado hace suyo en todas sus partes este dictamen, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de establecer un régimen de enseñanza que ha de ser general para las clases especiales de adultas.

Considerando que no existe razón alguna para la equiparación de la clase de Dibujo a la de Francés en las Escuelas de adultas;

Considerando los fundamentos expuestos en su dictamen por la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla,

el Consejo opina que procede resolver la instancia en el sentido de que las clases de Dibujo geométrico y artístico de las clases de adultas han de tener una duración mínima de dos horas, y que a esta resolución se dé carácter general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 15 de mayo de 1916.—*Burell*.

(B. O. 23 junio).

27 JUNIO.—R. O.,

disponiendo se inscriban en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública, las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.

Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares, que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real de-

Continuación de *El Magisterio Español* del día 18 de julio, página, 89.

5.069	3.117	Vicente Ramírez...	E	24	11	1871	Alicante . . .	»	»	9	»	7	2	27	Pradedo, Lugo.
5.070	3.118	Epifanio Monzonís ...	E	2	5	1880	Castellón. . .	»	»	9	»	7	2	16	Almódovar del Campo, Ciudad Real
5.071	3.119	Víctor Villanueva. ...	E	7	11	1863	Pontevedra. . .	»	»	9	»	6	8	16	Taboada, Pontevedra.
5.072	3.120	Agustín Jambriña ...	E	4	12	1884	Zamora. . .	»	»	9	»	6	6	17	Bamio, Pontevedra.
5.073	3.121	José María Orge... ..	E	7	8	1875	Pontevedra. . .	»	»	9	»	5	5	14	Pazos de Borden, Pontevedra.
5.074	3.122	Bruno Sto. Domingo.	E	6	10	1888	Logroño . . .	»	»	9	»	5	2	»	Alesón, Logroño.
5.075	3.123	Rosendo Otero. ...	E	1.º	7	1874	Coruña. . .	»	»	9	»	4	11	12	Salgueiros, Pontevedra.
5.076	3.124	Ezequiel Majado... ..	E	3	6	1874	Zamora. . .	»	»	9	»	4	6	8	Gargamala, Pontevedra.
5.077	3.125	Modesto J. Feijóo. ...	E	29	3	1882	Orense. . .	»	»	9	»	4	4	14	Fontar, Orense.
5.078	3.126	Celestino Ruiz... ..	E	6	4	1888	Soria. . .	»	»	9	»	3	9	13	Chaorna, Soria.
5.079	3.127	Manuel Iglesias	S	29	7	1879	Orense. . .	»	»	9	»	3	8	22	San Adrián Cejo, Orense.
5.080	3.128	José Navarro... ..	E	9	6	1885	Costellón. . .	»	»	9	»	3	7	10	Churrio, Coruña.
5.081	3.129	Manuel Pérez... ..	E	6	1	1878	Burgos. . .	»	»	9	»	3	3	20	San Julián Marín, Pontevedra.
5.082	3.130	César Tato... ..	E	26	1	1877	Pontevedra. . .	»	»	9	»	1	6	»	Bordones, Pontevedra.
5.083	3.131	Daniel E. Fernández	E	1.º	4	1890	Logroño . . .	»	»	9	»	1	5	24	Trasmoz, Zaragoza.
5.084	3.132	Francisco Marco... ..	E	8	4	1885	Teruel. . .	»	»	9	»	»	9	»	Torralba, Teruel.
5.085	3.133	José García... ..	S	19	8	1892	Teruel. . .	»	»	9	»	»	9	»	Albentosa, Teruel.
5.086	3.134	Juan Hernández... ..	E	27	3	1887	Soria. . .	»	»	9	»	»	9	»	Magaña, Soria.
5.087	3.135	Francisco Cano.	E	20	1	1889	Albacete . . .	»	»	9	»	»	9	»	Pedreguer, Alicante.
5.088	3.136	Antonio Novoa	E	»	»	»	»	»	»	9	»	»	9	»	Mourigas, Pontevedra.
5.089	3.137	Plácido San José... ..	S	5	10	1869	Salamanca . . .	»	»	8	29	19	11	1	Casas de San Antonio, Cáceres.
5.090	3.138	José Carballeda... ..	E	9	6	1876	Coruña. . .	»	»	8	20	10	7	7	Tromonte, Coruña.
5.091	3.139	Manuel Lamas... ..	E	8	11	1880	Orense. . .	»	»	8	29	4	4	9	Janín, Orense.
5.092	3.140	Ignacio L. V. Abad... ..	E	19	2	1886	Zaragoza . . .	»	»	8	29	3	11	24	Riveras del Sor, Coruña.
5.093	3.141	Domingo Corral... ..	E	3	9	1882	Logroño . . .	»	»	8	29	»	8	29	Muro, Logroño.
5.094	3.142	José M. Cotarelo... ..	E	13	11	1859	Lugo. . .	»	»	8	28	26	8	16	San Pedro, Lugo.
5.095	3.143	José Vaello... ..	S	19	8	1863	Alicante . . .	»	»	8	27	22	10	6	Cañada, Alicante.
5.096	3.144	Juan A. Villalba... ..	E	20	3	1874	Cuenca. . .	»	»	8	26	14	6	28	Paterna, Valencia.
5.097	3.145	José G. Francés.	S	7	4	1867	Zamora. . .	»	»	8	26	6	7	19	Benegida, Valencia.
5.098	3.146	Francisco Navarro... ..	E	27	5	1875	Valencia . . .	»	»	8	25	13	11	3	Zarra, Valencia.
5.099	3.147	Manuel Seva... ..	S	28	12	1880	Alicante . . .	»	»	8	25	9	5	3	Tabarca, Alicante.
5.100	3.148	Vicente S. Bon... ..	E	18	2	1879	Alicante . . .	»	»	8	25	8	4	29	La Roda, Albacete.
5.101	3.149	Antonio Porto.	E	25	6	1874	Lugo. . .	»	»	8	25	4	9	10	Santaella, Lugo.
5.102	3.150	Luis Cereijo... ..	E	14	4	1880	Coruña. . .	»	»	5	16	4	9	12	Doira, Coruña. D. L.
<i>Sustituidos.</i>															
»	»	Pedro Hernández.	E	6	12	1848	Avila. . .	»	»	»	»	»	»	»	Narrillos del Alamo, Avila.
»	»	Juan P. Zurita... ..	E	25	6	1857	Teruel. . .	»	»	»	»	»	»	»	Obón, Teruel.
»	»	Fermín G. Calatayud.	E	18	12	1856	Valencia. . .	»	»	»	»	»	»	»	Alfarp, Valencia.
»	»	Benjamín Rúa... ..	S	6	7	1861	Madrid. . .	»	»	»	»	»	»	»	Móstoles, Madrid.
»	»	Cenón Yuste... ..	S	11	12	1858	Teruel. . .	»	»	»	»	»	»	»	Valderrobres, Teruel.

5.109	7	Camilo Llamas...	...	E	27	6	1857	Zamora.	...	1	9	»	36	4	19	Murga, Vizcaya. D. L.
5.110	8	Agustín Delgado.	...	S	28	8	1856	Burgos.	...	1	9	»	35	5	2	Villaverde Mogina, Burgos. D. L.
5.111	9	Ignacio Salazar...	...	E	31	1	1850	Burgos.	...	1	9	»	35	6	5	Miravalles, Vizcaya. D. L.
5.112	10	Narciso Martín...	...	S	29	10	1858	Burgos.	...	1	9	»	35	4	20	Efechas, Santander. D. L.
5.113	11	Estanislao Giménez.	...	E	7	5	1847	Avila.	...	1	9	»	41	4	8	Padiernos, Avila. D. L.
5.114	12	Pedro Gutiérrez...	...	E	28	6	1854	Alava.	...	1	9	»	35	1	25	San Vicente, Santander. D. L.
5.115	13	Eugenio Santafé...	...	S	11	1	1847	Castellón.	...	1	9	»	35	1	16	Almedejar, Castellón. D. L.
5.116	14	Baldomero Arroyo...	...	E	27	2	1865	Burgos.	...	1	9	»	35	»	3	Orbaneja del Castillo, Burgos. D. L.
5.117	15	Ramón Bertrán...	...	E	31	3	1855	Lérida.	...	1	9	»	34	11	11	Tirvia, Lérida. D. L.
5.118	16	Pablo Totosáns...	...	E	8	8	1872	Tarragona	...	1	9	»	34	11	9	Bañeras, Tarragona. D. L.
5.119	17	José Rosinach...	...	E	28	7	1857	Lérida.	...	1	9	»	34	9	11	Maldá, Lérida. D. L.
5.120	18	Manuel A. García...	...	E	2	1	1859	Granada.	...	1	9	»	34	9	5	Belicena, Granada. D. L.
5.121	19	Clemente Martínez...	...	E	13	2	1852	Almería.	...	1	9	»	34	8	8	Urrucal, Almería. D. L.
5.122	20	Manuel B. Mangas...	...	E	13	2	1858	Badajoz.	...	1	9	»	34	8	»	Palomares, Sevilla. D. L.
5.123	21	Pascual González.	...	E	20	12	1852	Salamanca.	...	1	9	»	35	9	23	Salvaterras de Tormes, Salamanca D. L.
5.124	22	Francisco Herrera...	...	E	5	6	1853	Santander.	...	1	9	»	34	6	8	Soto de la Marina, Santander. D. L.
5.125	23	Juan Majó...	...	E	28	6	1851	Gerona.	...	1	9	»	34	6	»	Saus, Gerona. D. L.
5.126	24	Cayo Noriega...	...	S	22	4	1885	Palencia.	...	1	9	»	38	1	17	Villahán, Palencia. D. L.
5.127	25	Inocencio Cartagena...	...	E	25	4	1853	Cáceres.	...	1	9	»	36	10	4	Villamesías, Cáceres. D. L.
5.128	26	José Juli...	...	S	11	9	1855	Gerona.	...	1	9	»	34	5	7	San Pedro de las Presas, Gerona. De- rechos limitados.
5.129	27	José M. Vidal...	...	E	2	8	1858	Oviedo.	...	1	9	»	34	5	6	Capital Villayón, Oviedo. D. L.
5.130	28	Pedro Alcántara	...	E	19	10	1854	Córdoba.	...	1	9	»	34	4	21	Conquista, Córdoba. D. L.
5.131	29	Alfonso S. Suárez...	...	E	22	1	1861	Oviedo.	...	1	9	»	38	10	2	Ríoeco (Sobrescobio), Oviedo. D. L.
5.132	30	Faustino Barroso...	...	E	15	2	1852	Segovia.	...	1	9	»	35	11	7	Veganzones, Segovia. D. L.
5.133	31	Baltasar Coca...	...	E	18	10	1857	Lérida.	...	1	9	»	34	3	21	Pallejá, Barcelona. D. L.
5.134	32	José I. Gómez...	...	E	2	1	1857	Albacete.	...	1	9	»	36	8	25	Talayuelos, Cuenca. D. L.
5.135	33	Felipe Arias...	...	E	15	1	1846	Huesca.	...	1	9	»	34	3	7	Pertusa, Huesca. D. L.
5.136	34	Mariano Fatás...	...	E	25	9	1851	Huesca.	...	1	9	»	35	5	20	Rasal, Huesca. D. L.
5.137	35	Modesto Pertegaz...	...	E	15	6	1855	Teruel.	...	1	9	»	34	2	22	Domeño, Valencia. D. L.
5.138	36	Juan Badía...	...	E	6	8	1850	Tarragona.	...	1	9	»	34	2	15	Viñols, Tarragona. D. L.
5.139	37	Cirilo García...	...	S	8	7	1846	Teruel.	...	1	9	»	44	3	20	Utrillas, Teruel. D. L.
5.140	38	Visitación Rodríguez	E	2	7	1856	C. Real	...	1	9	»	34	11	1	Siruella, Badajoz. D. L.

(Continuará).

(Gaceta 26 julio).

REGLAS DE ARBANIDAD Y BUENAS MANERAS

creto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que las Mutualidades citadas, sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden etc.—Madrid, 27 de junio de 1916.—Burell.

(Gaceta 25 julio).

*

**

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

«Santa Ana», Granada; «La Previsión Mercantil», Sevilla; «Cultura y Previsión», Madrid; «Leonasa de Normalistas y Maestras del Sagrado Corazón de Jesús», León; «Eloy Bullón», Valencia; «La Virgen de Lluch», La Puebla, Baleares; «Bellver», Palma, Baleares; «La Confianza», Algaida, Baleares; «La Esperanza», ídem íd.; «Montaura», Manacor, Baleares.

«Del Noya», San Sadurní de Noya, Barcelona; «Antonio Roig Copóns», Torredembarra, Tarragona; «El Rosario», Dorneda, Coruña; «Sagrado Corazón de Jesús», Ferreros, Oviedo; «La Esperanza», Capdepera, Baleares; «La Previsora», Bonanova, Baleares; «La Milagrosa», Bruñola, Gerona; «Los Pequeños Previsores», Isona, Lérida; «Las niñas económicas», ídem ídem; «La Hormiga», Huesca.

«Virgen del Robledo», Constantina, Sevilla; «Cebrián», Sepúlveda, Segovia; «Santiago», ídem íd.; «Ruiz Zorrilla», ídem íd.; «La Providencia», Palma, Baleares; «La Esperanza», ídem íd.; «La Previsión Binialense», Biniali, Baleares; «La Esperanza», Seva, Barcelona; «La Infantil Cadaquesense», Cadaqués, Gerona; «La Confianza», Arenys de Munt, Barcelona.

«El Porvenir», Arenys de Munt, Barcelona; «La Previsora», ídem íd.; «La Esperanza», ídem íd.; «Santa Cecilia», Moló, Gerona; «La Mollonense», ídem íd.; «Falsetense», Falset, Tarragona; «La Llagosterense», Llagostera, Gerona; «La Hormiga», Dosaiguas, Tarragona; «Comandante Jornet», Bélgida, Valencia; «Virgen del Rocío», Sevilla.

«San Andrés de Gurb», Gurb, Barcelona; «La Previsora Gurbense», ídem ídem; «Porvenir Infantil», Montmanéu, Barcelona; «Previsión Calafina», Calaf, Barcelona; «San Salvador», Picamoixóns, Tarragona; «La Redentora», Las Planas, Ge-

rona; «La Fraternal», Preixéns, Lérida; «La Semilla», Viladráu, Gerona; «Lo Porvenir Arbuciench», Arbucias, Gerona; «El Salvador», Prades, Tarragona.

«Virgen del Pilar», Prades, Tarragona; «La Esperanza Binialense», Biniali, Baleares; «Reina Victoria», Palma, Baleares; «Flor infantil», Rasquera, Tarragona; «San Salvador», Felanitx, Baleares; «La Infantil Granerense», Granera, Barcelona; «La Previsión», Santa María, Baleares; «Dr. Amalio Gimeno», Requena, Valencia; «Sagrado Corazón de Jesús», Sevilla; «San José», Talarrubias, Badajoz.

«Mutualidad Campanetense», Campanet, Baleares; «Nuestra Señora de la Soledad», Palma, Idem; «La Esperanza Genovesa», Bonanova, Baleares; «La Mutua Felicense», San Feliú de Codinas, Barcelona; «El Porvenir Infantil», Bellvey, Tarragona; «La Hormiga», Cerviá, Gerona; «San Juan», Villa del Río, Córdoba; «La Unión», San Juan Bautista, Baleares; «La Ilusión de la Niñez», Sentforas, Barcelona; «Aurora», ídem íd.

«Sadurninense», San Sadurní de Noya, Barcelona; «La Infancia», Falset, Tarragona; «Eliá», Huélamo, Cuenca; «El Olmo», ídem íd.; «Vara de Rey», Ibiza, Baleares; «La Constancia», Palma, Baleares; «Cardenal Cerdá», Santa Margarita, Baleares; «La Hormiga», Burge, Baleares; «La Previsora Infantil», Capdellá, Baleares; «El Consuelo», Falset, Tarragona; «Protección de la Infancia», Canero, Oviedo; «El Remedio Mutuo», Santa María de Palautordera, Barcelona; «María Sales», Canet de Berenguer, Valencia; «El Semillero de Virtudes», Reus, Tarragona.

11 JULIO.—R. O.,

disponiendo se inscriba en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública, la Mutualidad escolar La Hispalis, de San Miguel de los Eiros (Oviedo).

Vista la petición formulada por D. Rafael Gordillo y Ramírez, Presidente de la Mutualidad escolar La Hispalis, de San Miguel de los Eiros (Oviedo), para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Mutualidad sea inscrita en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido su fundador las condiciones reglamentarias.

De Real orden etc.—Madrid, 11 de julio de 1916.—Burell.

(Gaceta 24 julio).

20 JULIO.—O.,

nombrando, por reingreso, a doña María Calamita, Maestra de la Escuela de Pedrola (Zaragoza), con el haber anual de 1.100 pesetas.

(Gaceta 31 julio).

22 JULIO.—OO.,

resolviendo expedientes incoados a instancia de varios Maestros y Maestras solicitando las Escuelas que se mencionan.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Josefa Rivas Muñoz, solicitando una Escuela de Madrid, por derecho de consorte.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, nombrándola para una Auxiliaría desdoblada de Madrid que carece de local.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Antonia Jané Sontaurt, doña Dolores Pastells Auber, doña Sofía Recio Ramos y doña Balbina García Vilaplana, solicitando Escuelas de Barcelona, en virtud del derecho de consortes:

Resultando que doña Balbina García figura en la categoría de 1.375 pesetas, para la que fué nombrada en 28 de septiembre de 1915 y posesionada en 15 de octubre siguiente:

Resultando que doña Dolores Pastells Auber figura en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.º de abril de 1911, habiendo ingresado por oposición en la categoría de 825 pesetas en 2 de julio de 1905:

Resultando que doña Sofía Recio Ramos figura en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.º de abril de 1911, habiendo ingresado por oposición en 31 de marzo de 1911 en la categoría de 825 pesetas:

Resultando que doña Antonia Jané Sontaurt figura en la categoría de 1.000 pesetas, habiendo ingresado por oposición el 27 de mayo de 1916:

Resultando que el cónyuge de doña Balbina García desempeña el cargo de Director de uno de los Mercados de Barcelona, y los de las señoras Pastells, Recio y Jané el de Maestros de Sección de Barcelona:

Considerando que están comprendidas en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de julio de 1916:

Considerando que siendo cuatro las so-

licitantes y dos las plazas vacantes es menester aplicar el artículo 6.º del citado Real decreto,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Balbina García Vilaplana y a doña Dolores Pastells Auber, Maestras de Barcelona.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Victorina Pí Madir y doña Teresa Aznares Moreo, solicitando una Escuela de Tarragona por derecho de consortes.

Teniendo en cuenta que las dos interesadas reúnen las condiciones del artículo 22 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y el 5.º del Real decreto de 10 del corriente, por lo que tanto por la legislación general de concursos aplicables como supletoria, como por el art. 6.º del segundo de dichos Reales decretos, debe darse preferencia a la mayor antigüedad de la categoría en el Escalafón, circunstancia que con arreglo a la clase de servicios existe a favor de doña Victorina Pí,

Esta Dirección general ha acordado que se nombre a doña Victorina Pí Madir, Maestra de Tarragona, y se desestime la instancia de doña Teresa Aznares Moreo.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Josefa Dalmau Montesinos, Maestra de la Escuela nacional de El Pardo (Madrid), solicitando ser nombrada fuera de concurso Maestra de Madrid, por derecho de consorte.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, nombrándola para una Auxiliaría desdoblada de esta Corte, que actualmente carece de local.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Pilar Urzola Marcén, Maestra de Cartuja (Zaragoza), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Sección de la graduada establecida en la calle de San Agustín, de dicha capital.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro de Piedrabuena (Ciudad Real), solicitando ser nombrado fuera de concurso Maestro de Malagón, por haber sido graduada la que actualmente desempeña; y

teniendo en cuenta que se halla comprendido en el artículo 12 del Real decreto de 25 de febrero de 1911,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Zacarías Sanz Juadraque, Maestro de Yebra (Guadalajara), solicitando ser nombrado fuera de concurso Maestro de Sección de la graduada número 1 de Ronda (Málaga); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de agosto de 1915,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Tomás Roig Estellés, Maestro de Sarriá de Gerona, solicitando ser nombrado fuera de concurso para una de las tres Escuelas vacantes en la ciudad de Barcelona.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, nombrando a don Tomás Roig Estellés Maestro de la Escuela número 59, establecida en la calle de Consejos.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Práxedes Martínez Carbonell, Maestra de Garbajosa (Guadalajara), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una de las Escuelas vacantes en esta Corte.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, nombrando a la señora Martínez Carbonell para una Auxiliaría desdoblada que en la actualidad carece de local.

Lo digo etc.—Madrid, 22 de julio de 1916.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 31 julio).

27 JULIO.—0.,

anunciando para su provisión, por ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Filiberto Bernardo Ritas.

(Gaceta 31 julio).



ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Concurso rápido de traslado.

Relación de Escuelas vacantes en el distrito, con dotación de 625 pesetas, que han de ser provistas por el indicado medio.

PARA MAESTROS

Alava: Antezana, Guereña, Peñacerrada, Tuesta, Villamaderne, Fontecha.

Burgos: Agés, Araya, Arroyo de San Zadornil, Barrio Quintanilla, Cueva de Juarros, Cueva Cardiel, Huérmeces, Horna, Mambliga, Quintanilla Vivar, Puente de Robledo Temiño, San Martín de Humada, San Felices, Suzana, Salinillas de Bureba, San Martín del Zar, Tordomar, Urones, Villafría de Burgos y Villascusa de Roa.

Palencia: Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Brañosera, Colmenares, Cornón, Pozuelo del Rey y Villapún.

Santander: Cairedes, Collado, Matamorosa (de Patronato), Rascón, Renedo y Quintanilla y Rucandio.

Valladolid: Benafarces, Castroponce de Valderaduey y Cogece de Iscar.

Vizcaya: Fica.

PARA MAESTRAS

Alava: Azua, Vicuña y Zuazo de San Millán.

Burgos: Avellanosa de Rioja, Adrada de Haza, Cebolleros, Dordoniz, Mozares, Pesquera de Ebro, Quintanilla de Pedro Abarca, Quintanas de Valdelucio, Quintanas de Valdivielso, Santiuste, Sequera de Haza, Terrazas, Valvonilla, Villate y Govantes, Villamartín de Villadiego, Valluércanes.

Guipúzcoa: Ergoyen (Oyarzun).

Palencia: Espinosa de Cerrato, Fuentes de Valdepero, Lomas, Manquillos, Olea, Revilla de Pomar y San Martín y Perapertú.

Santander: Celada Marlante.

Valladolid: Puras y Velascálvaro.

Vizcaya: Orduña (Belandía).

Observaciones.—Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos señalados en los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 15 de abril de 1910 y 33 del de 19 de agosto de 1915, si bien no serán admitidos los que disfruten sueldo mayor al de 625 pesetas, conforme con la doctrina sustentada en la Orden de la Dirección general de 6 de febrero del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial» de 23 siguiente.

En el plazo de diez días, contados des-

de el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», presentarán los interesados la instancia correspondiente, extendida en papel de la clase undécima y dirigida a este Rectorado, acompañando la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria, y cerrada con la fecha de 1.º de actual.

Será la única prelación en este concurso la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de la Escuela servida en propiedad, y siempre que dicha primera posesión sea posterior a la fecha de expedición del título profesional o de la consignación de los derechos para el mismo. Así lo disponen la regla 5.ª de la Real orden de 18 de abril de 1911 y la de 30 de junio de 1914.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 22 de julio de 1916.—El Rector, *Calixto Valverde*.

(Gaceta 30 julio).

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Han sido jubilados por edad: doña Nieves Calvo, Maestra de Villamanrique (Ciudad Real); doña María Rosa Luaiques Espasa, de Grañena de las Garrigas (Lérida), y doña Paula Pineda Aguilera, de Granátula (Ciudad Real).

—Recibidos y vistos los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, con esta fecha se remite a la «Gaceta» para su inserción, la resolución de las reclamaciones presentadas relativas a la corrida de escalas concedida por Real orden de 29 de abril último.

—Se nombra, en virtud de concurso, a D. José Fernández de la Plata, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

—Se anuncia a concurso de ascenso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas. También se anuncia a concurso de cesantes la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección de Canarias con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 450 de gratificación de residencia.

—Han sido nombradas, fuera de concurso: doña María Luisa Rubio, Maestra de Fuenmayor; doña María del Rosario Leiva, ídem de Galve del Sorbe (Guadala-

jara); doña Eugenia Rey, ídem de Molins de Rey (Barcelona); D. Antonio Gil Guillén, Maestro del Grao (Valencia) y D. Tomás Balaguer, ídem de Palma (Balears).

Normales.—Se amplía el plazo para que D. Elías García Martínez tome posesión de su cargo de Profesor interino de la Normal de Zaragoza, la cual se le dará con fecha 14 del actual.

—Se autoriza a doña Francisca Alvarez Solis para posesionarse en la Normal de León de su cargo de la de Valladolid.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Filiberto Bernardo Ritas, Oficial 1.º de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Miguel Cobos Blanco, caballero de la Orden civil de Alfonso XII, Maestro de Osuna (Sevilla).

Doña Ana María Solo de Zaldívar, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

Acompañamos en la pena a sus respectivas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Barcelona.—Se han recibido del Rectorado los títulos administrativos de Maestras propietarias de Santa Cecilia de Voltregá y Tavertet, a favor de doña Juana Berbal y doña María Marcili, respectivamente, y el de sustituta de San Pedro Ribas, para doña Enriqueta Díaz.

—Se han remitido a la Dirección general el expediente solicitando la jubilación de la Maestra de Montmany doña Rosa Sempau.

—Ha tomado posesión, en Manlleu, doña Dolores Gres y en Barcelona, D. José Monserrat.

—Se remite a la Inspección la instancia de la Sociedad Económica Arabista, solicitando un premio de la Superioridad.

—A la Junta Central, el expediente de pensión incoado por D. Ovidio Santín.

—A la Dirección general, los expedientes de las Maestras doña Balbina García y doña Concepción Rosende, solicitando Escuelas fuera de concurso.

—Se ha remitido, para su inserción en la «Gaceta», el anuncio convocando a oposiciones restringidas para Maestros y Maestras, en esta provincia.

—Se ha remitido a la Dirección general la relación de vacantes para proveer, por concurso general de traslado, el expedien-

te de la Maestra de Gavá doña Dolores Peremateu que solicita plenitud de derechos en el Escalafón.

—Se remite a informe de la Junta local de Cabrera de Mataró, el expediente de sustitución de la Maestra doña Isabel Tangis.

—Por la Inspección se cursa a la Dirección general la instancia del Ayuntamiento de San Sadurní de Noya, que solicita una subvención y otra del de Ripollet para obras en las Escuelas nacionales.

—Se autoriza al Alcalde de Badalona para que, con carácter provisional, traslade la Escuela desdoblada de párvulos a otro local.

—En la Universidad se han recibido los títulos de Maestra elemental para doña Dolores Morláns Piñol, D. José María Palomares Mallofré, D. Tirso Quetglas Nadal, y de Maestro superior para don Santiago Nanó Coders, D. Ricardo Ballester Pallarola y D. Lorenzo Toudo Vives.—C.

Distrito de Murcia.

Murcia.—En el Rectorado se han recibido los títulos de Maestro expedidos a favor de doña Concepción Crespo, doña Lucía Cellax y doña María de la Purificación Aranda.

—Informado favorablemente se eleva a la Superioridad el expediente de permuta promovido por D. Tomás Esteller, Maestro de Nava de Arriba (Pozo Hondo) y D. Marcelino Martínez, de Grao de Benicarló.

—En virtud de concursillo local, se concede el traslado de D. Luis Marco a la Escuela de la calle de Posada Herrera, de Lorca; D. Miguel Soriano, a la de la calle de la Iglesia, de la misma ciudad; don Pelagio Ferrer, a la de Palmar (Murcia); D. Esteban Ruipérez, a la de Guadalupe, y doña Teresa Pedrosa Artacho, a la de Nuestra Señora de las Huertas (Lorca).

Crónica General

Viernes 28.—El Ministro de la Guerra ha celebrado una larga conferencia con el de Hacienda en la que han tratado del presupuesto del primero de dichos Ministerios.—El día 1.º de agosto vendrá a Madrid el Jefe del Gobierno para preparar el Consejo de Ministros que se ha de celebrar al siguiente día.—Por hallarse enfermo el Ministro de Instrucción pública ha tenido que suspender su viaje a Santiago, y, en su lugar, saldrá hoy para di-

cha ciudad el Ministro de Estado Sr. Gimenno.—Ayer se hicieron en el Banco de España suscripciones de obligaciones del Tesoro, por valor de 1.982.500 pesetas.—Los partes de provincias no contienen ninguna noticia de interés excepcional.

Extranjero.—De Petrogrado dicen que los rusos se encuentran cerca de Lemberg y amenazan envolver a las tropas enemigas cuya posición es insostenible.—Los telegramas de la guerra de origen francés e inglés dan cuenta de que en todos los frentes sigue el violento cañoneo, las luchas con granadas de mano, y los bombardeos parciales, sin resultados decisivos.

Sábado 29.—Por fin ha sido aprobado por el Instituto de Reformas Sociales, el informe que, una ponencia del mismo, ha redactado sobre las peticiones de los ferroviarios; en el próximo Consejo de Ministros se dará cuenta de dicho informe.—En breve visitarán al Presidente del Consejo en San Sebastián los Ministros de Negocios Extranjeros y de Hacienda de Portugal, y tal vez se encuentre en dicha ciudad, en la fecha de la visita, nuestro representante en dicho país Sr. López Muñoz.—El Ministro de Fomento se ocupa del asunto de los carbones, esperando un informe del Consejo de Estado para publicar un Decreto relativo a dicho combustible.—En Ayerbe (Huesca), ha descargado una terrible tormenta causando enormes daños.

Extranjero.—Comunican de Nueva York que los 4 grandes sindicatos de los empleados ferroviarios americanos han votado la huelga general por haberse negado las Compañías a las peticiones de 8 horas de trabajo y aumento del 50 por 100 en los sueldos.—No hay variaciones de importancia en las noticias recibidas hoy respecto a la guerra.—Ha fallecido en Berlín a los 80 años, el célebre antropólogo Johannes Ranke.

Correspondencia Particular

Matarredonda. F. B. Sí, se recibió y abonó.

Manzanares. J. C. Mil gracias por las frases afectuosas de su carta.

San Juan del Río. V. V. Conformes.

Salcedo. A. G. No se pudo publicar antes.

Benidorm. F. de H. Tienen derecho a visitar la Escuela. No conocemos Maestro que desee permutar en esas condiciones.

Puebla de D. Rodrigo. J. C. No se devengan haberes sino desde el día de la po-

sesión. Es lamentable lo ocurrido; pero nada adelantaría con reclamar. Diga los números que le faltan para remitírselos.

Posadillo. C. P. Está resuelto que sólo un consorte pueda solicitar fuera de concurso vacante en el pueblo en que sirve el otro consorte.

Porcuna. L. M. Puede solicitar, y le conviene.

Ollauri. R. A. M. Debe usted reclamar elevando instancia a la Dirección general por conducto de la Sección administrativa.

Lanciego. M. O. Para esos efectos están equiparados los Maestros de 625 a los de 1.000.

Cehégín. M. M. Tienen esos Maestros derecho preferente en los concursos de ingreso en propiedad.

Durcal. F. O. Deben cobrar 75 pesetas mensuales para casa.

Alfajarín. B. V. No necesita solicitar nada.

Falces. G. I. Mil gracias por sus amables felicitaciones.

Huete. R. P. Si la partida que tiene está legalizada, le sirve. Tenemos impresos de hojas de servicios que enviamos a 10 céntimos ejemplar.

Navasfrías. R. S. Para ese Rectorado, como para todos, necesita instancia, título profesional o testimonio notarial del mismo, partida de nacimiento y certificación de antecedentes penales, la que tiene no le sirve.

Picena. B. O. El día del cese lo cobra el que cesa. Del otro asunto reclame a la Sección.

Fuentes de Nava. E. T. No sabemos si podrá anunciarse en julio.

Colmenar. A. J. Los comprendidos en ese caso deben reclamar a la Dirección.

Fermoselle. J. L. Se recomienda.

Arenillas de Pisuegra. E. G. Ese Escalafón se refiere a 1914. Usted no figurará hasta que se publique el de 1915.

Viveros. F. R. Haremos en su obsequio cuanto nos sea posible.

Villasuje. S. R. Cuestan los dos siete pesetas. Si en una corrida de escalas ve usted propuesta para el ascenso alguna Maestra con menos servicios que usted, debe reclamar. No tenemos esos programas.

Echarri-Aranaz. V. S. Reclame por instancia ante la Dirección general.

Pinarejo. J. S. Mil gracias por sus ca-

riñosas frases. En el asunto a que se refiere en su estimada, tiene usted razón, pero las cosas van así. Nosotros no dejaremos de trabajar en favor de la clase.

Almadenejos. S. D. Hay que atenerse a lo que dice la concesión de la dispensa.

Valdecillo. M. O. Debe reclamar de la Dirección general, por conducto de la Sección que se le siga abonando aquel aumento voluntario mientras sirva la misma Escuela. Tiene perfecto derecho.

Agradeceremos a todo Maestro que nos envíe por Giro postal alguna cantidad, nos indique:

1.º *Nombre de quién impuso el Giro si no fué él.*

2.º *Cantidad impuesta.*

3.º *Administración de Correos donde se impuso.*

4.º *Número del Giro.*

5.º *Indicar claramente «para entregar a El Magisterio Español», pues tenemos varios Giros equivocados con otros periódicos.*

6.º *Escribirnos inmediatamente los anteriores datos, diciendo a la vez la inversión de la cantidad.*

Rogamos tengan muy en cuenta todo lo anterior, para por nuestra parte, servir los pedidos inmediatamente que recibamos la orden.

Tenemos varios Giros postales que ignoramos de quién y para qué son.

Agradeceremos a los impositores de Giros que no hayan recibido aún comprobantes de sus envíos, nos lo comuniquen cuanto antes, teniendo en cuenta las anteriores instrucciones.

¡¡ Hay algunos Giros desde el mes de enero!!

Suscripción

12 meses. . . 12 pesetas

6 » . . . 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Correspondencia

Apartado núm. 131
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7